



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado



El Alto, 19 de abril de 2024  
CITE: PGE/DESP N° 1002/2024  
SPAIPN/DGPN



Señor  
Andrónico Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Senadores  
La Paz.

**REF.: REITERA REQUERIMIENTO PROCURADURIAL  
DE INFORMACIÓN PGE/DESP N° 363/2024.**

De mi mayor consideración:

A tiempo de enviarle un cordial saludo, debo recordarle que, mediante Requerimiento Procuradurial de Información con CITE PGE/DESP N° 363/2024 de 20 de febrero del presente año, se solicitó la remisión de información y documentación relacionada a la Resolución Camaral N° 13/2023-2024; obteniendo como respuesta la Nota S.G. N° 245/2023-2024, mediante la cual, se recibió el Informe U.A.L. CS N° 093/2023-2024, emitido por la Unidad de Análisis Legislativo de la Cámara de Senadores; concluyendo que: *“(...) previa a la remisión de cualquier documentación solicitada, el Procurador General del Estado, debe acreditar el interés legal que se tiene sobre lo impetrado, señalando las atribuciones específicas que se ejercerá sobre la documentación solicitada”*.

Al respecto, como señala su propio Informe, a momento de referenciar el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado (CPE), la Procuraduría General del Estado (PGE) constituye la Institución de representación jurídica pública que tiene como atribución, **promover, defender y precautelar los intereses del Estado**; con la atribución específica de requerir<sup>1</sup> la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones; entre éstas, la precautela de los intereses del Estado, la cual debe entenderse como el acto de *“prevenir y*

<sup>1</sup> Numeral 4 del Artículo 231 de la CPE: *“Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes”* (Sic).

**¡La Patria no se vende, se defiende!**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

*poner los medios necesarios para evitar o impedir un riesgo o peligro”.*

Con tal antecedente, debo remontarme a la Resolución Camaral N° 13/2023-2024 que en su parte resolutive afirma una: “(...) *posible responsabilidad internacional del Estado que puede generarse (...)*” y decide “CONMINAR” a la Procuraduría General del Estado; en consecuencia el interés legal de esta entidad constitucional, se encuentra en el texto de la misma Resolución Camaral, puesto que corresponde a la suscrita Autoridad, precautelar los intereses del Estado frente a posibles responsabilidades internacionales, siendo necesario conocer todos los antecedentes del instrumento del Órgano Legislativo (Cámara de Senadores) que afirma tal extremo, emitiendo una advertencia administrativa (Conminatoria) con todos sus efectos legales.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien reiterar la solicitud de información y documentación realizada mediante Requerimiento Procuradural de Información con cite PGE/DESP N° 363/2024, para que la misma sea remitida en un plazo no mayor a los 5 días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota.

En caso de negativa total o parcial, se aplicará el numeral 5 del Artículo 8 de la Ley N° 064 modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, que taxativamente manda: “*Solicitar el inmediato inicio de un proceso administrativo para el establecimiento de responsabilidades por el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, en los casos de negativa a la otorgación de la información requerida, por parte de servidoras o servidores públicos*”.

Con este motivo y seguro de su colaboración en la Precautela y Defensa de los Intereses genuinos del Estado, me despido, atentamente.



M.Sc. César A. Siles Bazán  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GMMD/NUC/RDAG/GOS  
C.c:Arch.

**¡La Patria no se vende, se defiende!**